
REGLAMENTO DISCIPLINARIO APLICABLE AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

CONTENIDO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.º.- Ámbito personal de aplicación

Artículo 2.º.- Glosario de términos

Artículo 3.º.- Objeto

Artículo 4.º.- Valores que orientan la conducta del personal académico

Artículo 5.º.- Principios para la determinación de faltas disciplinarias e individualización de sanciones

Artículo 6.º.- Atenuantes

Artículo 7.º.- Eximente

Artículo 8.º.- Agravantes

Artículo 9.º.- Colaboradores, colaboradoras, instigadores e instigadoras

Artículo 10.º.- Intento de cometer una falta

CAPÍTULO II: FALTAS

Artículo 11.º.- Faltas

Artículo 12.º.- Faltas graves

Artículo 13.º.- Plagio

CAPÍTULO III: SANCIONES

Artículo 14.º.- Clases de sanciones

Artículo 15.º.- Amonestación

Artículo 16.º.- Suspensión de labores

Artículo 17.º.- Separación

Artículo 18.º.- Proporcionalidad entre faltas y sanciones

Artículo 19.º.- Registro de la sanción

CAPÍTULO IV: AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 20.º.- Autoridad y órgano competente

Artículo 21.º.- Tribunal Disciplinario

Artículo 22.º.- Impedimentos

Artículo 23.º.- Procedimiento en caso de abstención

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SUBCAPÍTULO I: PRIMERA INSTANCIA

Artículo 24.º.- Comunicación al Jefe del Departamento o al Consejo del Departamento

Artículo 25.º.- Investigación preliminar

Artículo 26.º.- Inicio del procedimiento

Artículo 27.º.- Prescripción

Artículo 28.º.- Exoneración del ejercicio de la actividad académica universitaria

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 29.º.- Presentación de descargos
Artículo 30.º.- Investigación
Artículo 31.º.- Audiencia oral y actuaciones complementarias
Artículo 32.º.- Plazo para resolver
Artículo 33.º.- Queja

SUBCAPÍTULO II: SEGUNDA INSTANCIA

Artículo 34.º.- Apelación
Artículo 35.º.- Plazo para la presentación del recurso
Artículo 36.º.- Autorización de abogado
Artículo 37.º.- Interposición del recurso
Artículo 38.º.- Órgano competente
Artículo 39.º.- Audiencia oral y actuaciones complementarias
Artículo 40.º.- Plazo para resolver

SUBCAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 41.º.- Oportunidad
Artículo 42.º.- Ejecución de la sanción de suspensión
Artículo 43.º.- Compensación con la exoneración de la actividad académica universitaria

SUBCAPÍTULO IV: DE LAS RESOLUCIONES, NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTE

Artículo 44.º.- Resolución
Artículo 45.º.- Notificación de la resolución
Artículo 46.º.- Entrega de notificaciones y comunicaciones
Artículo 47.º.- Expediente

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO APLICABLE AL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ****CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES****Artículo 1.º.- Ámbito personal de aplicación**

El presente reglamento es de aplicación a todo profesor y toda profesora de la Pontificia Universidad Católica del Perú que tenga la calidad de ordinario u ordinaria, o contratado o contratada, independientemente de su régimen de dedicación, del rol desempeñado y de que ejerzan sus labores bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Asimismo, este reglamento es de aplicación a los jefes y las jefas de práctica. Se excluye de su aplicación a los profesores y las profesoras que no estén adscritos o adscritas a un Departamento Académico.

Artículo 2.º.- Glosario de términos

Para efectos del presente reglamento, los términos señalados a continuación se definirán de la siguiente manera:

1. **Actividad académica universitaria:** labores de docencia, investigación, gestión académico-administrativa, relaciones institucionales, responsabilidad social universitaria y, en general, cualquier actividad que realice el personal académico como consecuencia de su vínculo con la Universidad en el rol que desempeñe.
2. **Año académico:** periodo cuya duración comprende dos (2) semestres académicos y el ciclo de verano, o ciclos especiales cuya duración conjunta sea de hasta un año calendario.
3. **Días hábiles:** los días de lunes a viernes, laborables.
4. **Falta:** toda acción u omisión que contraviene las normas y principios de la Universidad, así como los deberes que corresponden a la condición de personal académico de esta, y que se encuentren tipificadas o reconocidas en el presente reglamento, otros instrumentos normativos aprobados por la Universidad y en la ley.
5. **Hostigamiento sexual:** conducta de naturaleza sexual realizada por una persona en contra de otra persona que rechaza o no desea tal conducta.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

6. **Personal académico:** profesores y profesoras que tienen categoría de ordinario u ordinaria (auxiliar, asociado o asociada, o principal), o contratado o contratada, con un régimen de dedicación de tiempo completo, tiempo parcial convencional o tiempo parcial por asignaturas, que realizan sus labores bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. En este grupo, se consideran incluidos los jefes y las jefas de práctica.

7. **Plagio:** falta que consiste en presentar como propios todos o algunos elementos originales contenidos en textos, gráficos, transcripciones de textos históricos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como en cualquier otra obra del intelecto producida por otra persona, contenidos en cualquier soporte. Se entiende por obra toda creación intelectual personal y original que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse conforme con lo establecido en las Normas Generales sobre la Propiedad Intelectual en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

8. **Reiteración:** realización de nueva o nuevas faltas por parte del personal académico al que se le hubiere considerado de manera definitiva responsable de la realización de una falta en un procedimiento disciplinario anterior.

9. **Sanción:** medida disciplinaria prevista expresamente en el presente reglamento y que se aplica como consecuencia de la realización de una falta.

10. **Semestre académico:** periodo cuya duración se consigna en el calendario académico de la Universidad.

11. **Suplantación:** acto por el cual se reemplaza la identidad de otro miembro del personal académico de forma deliberada en cualquiera de las actividades académicas universitarias.

Artículo 3.º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto determinar las faltas disciplinarias en las que puede incurrir el personal académico de la Pontificia Universidad Católica del Perú, las sanciones correspondientes y el procedimiento que se ha de seguir.

Artículo 4.º.- Valores que orientan la conducta del personal académico

Las normas previstas en el presente reglamento contribuyen y se fundamentan en los principios y valores que inspiran a la Universidad, tales como la búsqueda de la verdad, el respeto por la dignidad de la persona, el pluralismo,

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

la responsabilidad social y el compromiso con el desarrollo, la honestidad, la solidaridad y la justicia.

Artículo 5.º.- Principios para la determinación de faltas disciplinarias e individualización de sanciones

La autoridad y el órgano competente deben tener en consideración los siguientes principios a efectos de determinar una falta e individualizar la sanción correspondiente:

1. **Concurso de faltas:** cuando se incurre en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.
2. **Debido procedimiento:** la autoridad solo aplicará sanciones sujetándose al procedimiento establecido en el presente reglamento, respetando sobre todo el derecho de defensa del personal académico.
3. **Imputación:** la responsabilidad debe recaer en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constitutiva de falta sancionable. La omisión solo es atribuible al personal académico cuando haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.
4. **Inmediatez:** la autoridad competente deberá iniciar el procedimiento disciplinario y resolver sobre la falta sancionable en un plazo razonable, ateniéndose a los plazos establecidos por ley y a las particulares características del caso concreto.
5. **Irretroactividad:** son aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes en el momento de incurrir el personal académico en la falta sancionable, salvo que las posteriores le sean más favorables.
6. **Razonabilidad:** la autoridad debe determinar e individualizar la sanción teniendo en consideración criterios tales como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la concurrencia de dos (2) o más faltas y las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente atendibles.
7. **Tipicidad:** son sancionables disciplinariamente solo las faltas previstas expresamente en la ley, el Estatuto de la Universidad, el presente reglamento o en otros reglamentos de la Universidad que establezcan deberes o prohibiciones del personal académico. No se admitirán interpretaciones arbitrarias o aquellas que se extiendan más allá del sentido literal posible del texto.

Artículo 6.º - Atenuantes

A efectos de la determinación e individualización de la sanción, la autoridad podrá tener en cuenta como atenuantes los siguientes criterios:

1. El buen desempeño en el rol o roles desarrollados.
2. La confesión sincera, siempre y cuando se realice durante la etapa de investigación.
3. Otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario.
4. La subsanación oportuna del daño producido.

Artículo 7.º - Eximente

Cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen, y se cuenten con los elementos probatorios necesarios, el órgano competente para resolver podrá eximir al infractor de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 8.º - Agravantes

A efectos de la determinación e individualización de la sanción, la autoridad podrá tener en cuenta como circunstancias agravantes los siguientes comportamientos:

1. La negativa del personal académico de aceptar la falta disciplinaria flagrante.
2. Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.
3. Actuar con ánimo de lucro.
4. Actuar premeditadamente.
5. Impedir el descubrimiento de la falta.
6. Participar activamente como parte de un grupo en la realización de la falta o actuar como líder de este.
7. Cometer dos (2) o más faltas de la misma naturaleza.
8. Cometer la falta por razones discriminatorias.
9. Ocupar un cargo de autoridad académica.

Artículo 9.º.- Colaboradores, colaboradoras, instigadores e instigadoras

Los colaboradores y las colaboradoras, así como aquellos y aquellas que induzcan a la realización de las faltas establecidas en este reglamento, serán sancionados, si son personal académico, con la misma sanción que corresponda al autor. Sin embargo, el órgano competente, atendiendo a las atenuantes concurrentes en cada caso, podrá imponer una sanción por debajo del mínimo establecido.

Artículo 10.º.- Intento de cometer una falta

Aquellos o aquellas que empiezan a cometer una falta sin que lleguen a culminarla serán sancionados o sancionadas con la pena prevista en la falta respectiva, pero disminuida por debajo del mínimo establecido.

**CAPÍTULO II
FALTAS****Artículo 11.º.- Faltas**

Las siguientes conductas constituyen faltas sancionables hasta con suspensión de labores en la Universidad:

1. Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la Universidad.
2. Realizar actos que afecten el patrimonio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actos que dañen la reputación de la Universidad o la reputación de cualquier miembro de la comunidad universitaria. No se sanciona el ejercicio del derecho de opinión.
4. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado.
5. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad sin autorización alguna de esta.
6. Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad o ingresar indebidamente a ellos.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

-
7. Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la Universidad o que mantenga algún vínculo con esta.
 8. Discriminar por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole a cualquier persona o grupo de personas.
 9. Agredir físicamente sin causar lesiones a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
 10. Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o contra cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
 11. Consumir tabaco en las instalaciones de la Universidad.
 12. Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden público dentro de las instalaciones de la Universidad.
 13. Incumplir de manera reiterada con la asistencia puntual a las actividades académicas universitarias de presencia obligatoria. Asimismo, no entregar, en las fechas señaladas por la unidad académica, la información que esta requiera para el normal desarrollo de las clases.
 14. Limitar, restringir u obstaculizar la libertad de enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Universidad.
 15. Presentar documentos de identidad que no pertenecen al personal académico; haber prestado sus documentos personales a terceros, sean o no de la Universidad, que hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios; o realizar cualquier otro acto de suplantación.
 16. Negarse injustificadamente a realizar una labor perteneciente al ámbito de sus funciones encomendada por su jefe o jefa.
 17. La conducta que implique la falta a los deberes, obligaciones o prohibiciones del personal académico, contenidos en otras disposiciones de la Universidad.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

18. Realizar propaganda electoral en contra de lo establecido por las normas electorales de la Universidad.

19. Cualquier otra conducta calificada como falta en el Estatuto de la Universidad, el Reglamento del Profesorado, las normas internas de la Universidad o las normas laborales vigentes.

20. Incurrir en una falta, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones con amonestación escrita.

Artículo 12.º.- Faltas graves

Las siguientes conductas constituyen faltas graves sancionables hasta con la separación de la Universidad:

1. Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiere traído consigo una condena judicial.

2. El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que quebrante la buena fe laboral. Sin que la siguiente lista sea taxativa, se consideran como tales:

2.1. Realizar cualquier acto tendiente a distorsionar la objetividad de una evaluación académica que esté o no a su cargo.

2.2. Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, laboral o económico.

2.3. Sustraer o utilizar sin autorización previa documentos confidenciales de la Universidad, o entregarlos a terceros.

2.4. No cumplir con las obligaciones y funciones específicas establecidas en atención al cargo de autoridad que desempeñe.

2.5. Presentar excusas no veraces o simular enfermedad o accidente para procurar justificar tardanzas, ausencias u otros incumplimientos.

2.6. Ejercer su actividad académica universitaria dañando de manera manifiesta y pública la reputación de la Universidad. No se sanciona el ejercicio del derecho de opinión.

3. Ausentarse de la Universidad sin solicitar, en concordancia con las normas laborales vigentes, la correspondiente licencia.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

4. Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial de estos o afectar derechos de terceros.
5. Hostigar sexualmente de manera verbal, psicológica o física.
6. Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad.
7. Consumir alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en alguno de los locales de la Universidad o haber ingresado a estos bajo los efectos de tales sustancias, afectando la integridad de personas que están en las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que esta brinda.
8. Agredir físicamente causando lesiones a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
9. Ofrecer o brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación dineraria o para obtener otro beneficio personal, fuera de los canales institucionales establecidos y utilizando indebidamente las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad.
10. Ofrecer a los estudiantes que estén matriculados en una asignatura a su cargo, a cambio de una contraprestación dineraria u otro beneficio, servicios educativos, de tutoría académica u otros análogos relacionados con la materia del curso que no estén comprendidos dentro de la oferta educativa contratada entre la Universidad y los referidos estudiantes; o aceptar el ofrecimiento de los estudiantes bajo estas características.
11. Reiterar faltas, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones con suspensión.
12. Cualquier otra conducta calificada como falta grave en el Estatuto de la Universidad, el Reglamento del Profesorado, las normas internas de la Universidad o las normas laborales vigentes.

Artículo 13.º.- Plagio

El plagio, en atención a lo señalado en el inciso 7 del artículo 2.º del presente reglamento, podrá ser sancionado con suspensión de hasta doce (12) meses o con la separación de la Universidad dependiendo de la gravedad de la falta, para lo cual, deberá considerarse la vulneración a los derechos morales, el ánimo de lucro directo o indirecto, difusión de la infracción cometida, reiterancia

o reincidencia, entre otras consideraciones establecidas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 14.º.- Clases de sanciones

Las sanciones disciplinarias que son aplicables al personal académico son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión de labores por uno o más días.
4. Separación o despido.

El orden en que se enuncian las sanciones no constituye uno prelativo que se deba seguir necesariamente. Las sanciones deben aplicarse de acuerdo con la naturaleza de la falta y la gravedad que esta implique. Las sanciones establecidas en los incisos 2 al 4 se aplican previo procedimiento disciplinario.

Artículo 15.º.- Amonestación

La amonestación es la sanción que consiste en una llamada de atención verbal o por escrito al personal académico.

La amonestación verbal es una medida correctiva que impone el Jefe del Departamento, de forma personal y reservada, cuando se trata de una falta de poca magnitud cometida por primera vez. El Jefe del Departamento cita al personal académico y le comunica la sanción que está imponiendo, así como las razones que sustentan la decisión.

Será merecedor de una amonestación por escrito el personal académico que incurra en faltas de relativa consideración o que reincida en una falta de poca magnitud que ameriten ser reprimidas con una sanción más severa que la amonestación verbal. Esta medida correctiva también es impuesta por el Jefe del Departamento.

Artículo 16.º.- Suspensión de labores

La suspensión de labores es la sanción que consiste en el cese temporal del vínculo entre el personal académico y la Universidad, e implica lo siguiente:

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

1. Dejar de gozar de la remuneración por los días de suspensión. Implica, asimismo, el descuento de la parte proporcional de la remuneración correspondiente al día de descanso semanal obligatorio, conforme a ley;
2. Suspensión de la carga lectiva por el periodo que se establezca;
3. Suspensión de la realización de cualquier labor relacionada con su actividad como personal académico; y
4. Suspensión en el ejercicio de derechos y obligaciones políticas.

Tratándose de suspensiones de un semestre, la autoridad que resuelve deberá indicar si se incluye el ciclo de verano inmediato anterior o posterior. En caso de que no se señale nada al respecto, se entiende que no lo incluye.

Artículo 17.º.- Separación

La separación consiste en la extinción de todo vínculo entre el personal académico y la Universidad; por consiguiente, implica la pérdida de todos los derechos y beneficios inherentes a la condición de personal académico. Asimismo, quien hubiere sido separado o separada no podrá ser nuevamente contratado o contratada para realizar actividad académica universitaria o labores administrativas en la Universidad.

Artículo 18.º.- Proporcionalidad entre faltas y sanciones (*Ver Apéndice*)

Las sanciones serán aplicadas según la siguiente correspondencia:

1. La falta disciplinaria será sancionada con amonestación o con suspensión de no más de treinta días.
2. La falta disciplinaria cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento será sancionada con suspensión de no menos de treinta y un días ni de más de seis meses.
3. La falta disciplinaria grave será sancionada con suspensión de no menos de treinta y un días ni de más de doce meses.
4. La falta disciplinaria grave cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento será sancionada con suspensión de doce meses o con el despido.
5. En caso de hostigamiento sexual de manera verbal, psicológica o física la sanción será de despido.

Para el caso del personal académico contratado, las sanciones que se le impongan no podrán ser superiores a la fecha en la que concluye su contrato.

Artículo 19.º.- Registro de la sanción

La imposición de cualquier sanción disciplinaria, incluidas las amonestaciones verbales, será registrada en el expediente personal laboral correspondiente del personal académico involucrado.

CAPÍTULO IV AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 20.º.- Autoridad y órgano competente

El Jefe del Departamento al que pertenece el personal académico investiga, conoce y resuelve en única instancia las faltas que por su poca magnitud y por haber sido cometidas por primera vez impliquen la aplicación de la sanción de amonestación verbal. También investiga, conoce y resuelve en primera instancia las faltas que impliquen la aplicación de la sanción de amonestación escrita o de suspensión hasta por treinta días.

El Consejo del Departamento investiga, conoce y resuelve en primera instancia las faltas que impliquen la aplicación de sanciones distintas a las señaladas en el primer párrafo.

El Consejo Universitario conoce y resuelve las apelaciones que se presenten respecto a las resoluciones que emitan el Jefe del Departamento o el Consejo del Departamento.

Artículo 21.º.- Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es un órgano consultivo que apoya al Consejo Universitario en oportunidad de su actuación como instancia revisora de las decisiones del Jefe del Departamento o del Consejo del Departamento, velando por el cumplimiento de las normas contempladas en el presente reglamento, así como de aquellas que se encuentren vinculadas.

La opinión que emite el Tribunal Disciplinario no tiene carácter vinculante.

El Tribunal Disciplinario está conformado por tres profesores principales que cuentan con reconocida trayectoria académica, profesional y ética, nombrados por el Consejo Universitario para un periodo de tres años, a propuesta del Rector. El Consejo Universitario designará al Presidente del Tribunal Disciplinario entre los profesores miembros de él. Además, nombrará a tres

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

profesores ordinarios como miembros suplentes por el mismo periodo, quienes reemplazarán a los miembros titulares en caso de abstención o de cualquier otro impedimento temporal o permanente.

El Tribunal Disciplinario podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 22.º.- Impedimentos

La autoridad que resuelve, forma parte del órgano que resuelve o cuyas opiniones sobre el procedimiento disciplinario puedan influir en el sentido de la resolución deberá abstenerse de resolver o intervenir en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, compañero permanente o pariente de cualquiera de los interesados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
3. Si la resolución que fuere expedida le pudiere favorecer directa o indirectamente.

Artículo 23.º.- Procedimiento en caso de abstención

En caso de que se presente alguno de los impedimentos contemplados en el artículo anterior, se aplicará las siguientes reglas:

1. La abstención del Jefe o la Jefa de Departamento Académico será conocida por el Consejo Universitario, órgano que remitirá los actuados al Jefe o la Jefa de Departamento Académico de mayor antigüedad en la docencia.
2. La abstención de uno de los miembros del Consejo del Departamento o del Consejo Universitario será conocida por el propio órgano, el cual no modificará su conformación.

**CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO****SUBCAPÍTULO I: PRIMERA INSTANCIA****Artículo 24.º.- Comunicación al Jefe del Departamento o al Consejo del Departamento**

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

El Jefe del Departamento podrá tomar conocimiento de la posible comisión de una falta que implique amonestación escrita o suspensión hasta por treinta días, de oficio o a través del Defensor Universitario o la Defensora Universitaria

El Consejo del Departamento podrá tomar conocimiento de la posible comisión de una falta que implique suspensión desde treinta y un días hasta doce meses o separación a través del Jefe del Departamento al que pertenece el personal académico o del Defensor Universitario o la Defensora Universitaria o de oficio.

El Jefe de Departamento que tome conocimiento, a través de una denuncia o cualquier otro medio, de la posible comisión de una falta que implique suspensión desde treinta y un días hasta doce meses o separación deberá comunicarlo al Consejo del Departamento en un plazo no mayor que cinco (5) días hábiles. Si la falta ha sido cometida de manera conjunta por personal académico perteneciente a más de un departamento académico, cualquiera de los Jefes o Jefas de Departamento podrá efectuar la comunicación al Consejo del Departamento respecto a todos los posibles involucrados.

Artículo 25.º.- Investigación preliminar

La investigación preliminar tiene por finalidad determinar si corresponde iniciar un procedimiento disciplinario. Se deberá realizar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y estará a cargo del Jefe del Departamento o del Consejo del Departamento, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 26.º.- Inicio del procedimiento

En el caso de que se determine que existen elementos suficientes, Jefe del Departamento o el Consejo del Departamento notificará al personal académico el inicio del procedimiento disciplinario, señalando:

1. Los hechos que se le imputan;
2. El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
3. Las sanciones que por estas faltas se pudieran imponer; y
4. La autoridad u órgano competente para resolver.

Se deberá comunicar también el inicio del procedimiento disciplinario a la Dirección Académica del Profesorado.

Artículo 27.º.- Prescripción

La potestad de la autoridad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe a los dieciocho (18) meses, contados desde que fuera conocida la realización de la falta. En caso de faltas continuadas, la prescripción se cuenta desde su cese.

Artículo 28.º.- Exoneración del ejercicio de la actividad académica universitaria

El Jefe del Departamento o el Consejo del Departamento, una vez iniciado el procedimiento disciplinario, podrá exonerar al personal académico de realizar su actividad académica universitaria mientras se llevan a cabo las actuaciones e investigaciones en el marco del procedimiento disciplinario, sin que ello perjudique su derecho de defensa, el abono de su remuneración ni los demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle. La suspensión deberá constar por escrito debiendo estar debidamente motivada. La medida caduca a los doce (12) meses contados desde que esta comenzó a ser aplicada.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá aplicar obligatoriamente esta medida en los casos recogidos en el artículo 90.º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Artículo 29.º.- Presentación de descargos

El personal académico tendrá un plazo de seis (6) días hábiles contados desde la recepción de la notificación del inicio del procedimiento para presentar sus descargos por escrito. Se exceptúa de este plazo aquellos casos de falta grave flagrante en los que no resulte razonable tal plazo.

Artículo 30.º.- Investigación

Presentado el descargo o luego del vencimiento del plazo para ello, el Jefe del Departamento o el Consejo del Departamento procederá a realizar la investigación que corresponda.

El plazo para realizar la investigación de las faltas es de hasta diez (10) días hábiles, salvo que, en atención a las circunstancias especiales del caso en concreto, se requiera ampliar dicho plazo por cinco (5) días hábiles adicionales. Esta ampliación deberá ser realizada mediante resolución motivada.

El plazo para investigar se contabilizará a partir del día hábil siguiente de presentados los descargos o de vencido el plazo para su presentación.

Artículo 31.º.- Audiencia oral y actuaciones complementarias

El Jefe del Departamento o el Consejo del Departamento, luego de la etapa de investigación, citará al personal académico a audiencia oral y, de considerarlo necesario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

Artículo 32.º.- Plazo para resolver

Una vez concluidas las actuaciones, el Jefe del Departamento o el Consejo del Departamento resolverá. El plazo máximo para resolver es de hasta diez (10) días hábiles para las faltas disciplinarias, quince (15) días hábiles en los casos en los que se presente uno o más agravantes, y hasta veinte (20) días hábiles en caso de faltas disciplinarias graves.

Los plazos se contabilizarán a partir del día hábil siguiente de presentados los descargos o de vencido el plazo para su presentación y podrán ser ampliados por el Jefe del Departamento o el Consejo del Departamento mediante resolución motivada.

Artículo 33.º.- Queja

El personal académico que se encuentre sometido a un procedimiento ante el Jefe del Departamento o el Consejo del Departamento podrá presentar una queja ante el Consejo Universitario por el incumplimiento de los plazos contemplados en el presente reglamento u otros defectos de tramitación.

SUBCAPÍTULO II: SEGUNDA INSTANCIA**Artículo 34.º.- Apelación**

El personal académico sancionado podrá interponer recurso de apelación respecto a las resoluciones del Jefe del Departamento o del Consejo del Departamento que pongan fin a la primera instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación puede ser presentado solamente una vez.

Artículo 35.º.- Plazo para la presentación del recurso

El plazo para presentar la apelación es de quince días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la resolución del Jefe del Departamento o del Consejo del Departamento.

Artículo 36.º.- Autorización de abogado

El recurso impugnativo deberá ser autorizado por un abogado. Si carece de esta autorización, se informará por escrito de que se debe subsanar dicho requisito dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha en que se le notifica la referida necesidad de subsanación.

Artículo 37.º.- Interposición del recurso

El recurso se interpone en caso de desacuerdo con la interpretación de las pruebas o con los criterios aplicados por la autoridad que emitió la resolución impugnada. Se presenta ante el Jefe del Departamento o el Consejo del Departamento, el que tendrá un plazo de tres días hábiles para remitir el recurso al Consejo Universitario.

Artículo 38.º.- Órgano competente

El Consejo Universitario es el órgano competente para conocer y resolver los recursos de apelación.

Artículo 39.º.- Audiencia oral y actuaciones complementarias

Una vez recibido la apelación, el Consejo Universitario citará al personal académico a audiencia oral y, de considerarlo necesario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

Artículo 40.º.- Plazo para resolver

Una vez concluidas las actuaciones, el Consejo Universitario resolverá. El plazo máximo para resolver es de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la interposición del recurso de apelación.

SUBCAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**Artículo 41.º.- Oportunidad**

Las resoluciones que impongan sanciones serán ejecutadas al término del procedimiento disciplinario.

Artículo 42.º.- Ejecución de la sanción de suspensión

El órgano que emitió la resolución señalará en esta la oportunidad a partir de la cual se aplicará la sanción de suspensión una vez que ponga fin al procedimiento disciplinario.

Artículo 43.º.- Compensación con la exoneración de la actividad académica universitaria

El tiempo de exoneración de la actividad académica universitaria que haya tenido el personal académico sometido a un procedimiento disciplinario será considerado para el cómputo de la sanción impuesta a razón de un día de suspensión de labores por cada día de exoneración de la actividad académica universitaria.

SUBCAPÍTULO IV: DE LAS RESOLUCIONES, NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTE**Artículo 44.º.- Resolución**

Las resoluciones de primera y segunda instancia deben constar por escrito y contendrán lo siguiente:

1. La fecha y el lugar de su expedición;
2. El nombre del órgano del cual emana;
3. La relación de los hechos probados relevantes para el caso;
4. Las razones que justifican la decisión;
5. La base normativa que la sustenta;
6. La decisión a la que se hubiere llegado, la cual no podrá fundamentarse en hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento; y
7. La firma de quien preside el órgano competente.

Artículo 45.º.- Notificación de la resolución

La resolución deberá ser notificada al personal académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, adjuntando copia de la resolución.

La citada resolución deberá ser remitida también en formato electrónico a la Dirección Académica del Profesorado, al Jefe o la Jefa del Departamento Académico y al Decano o Decana de la unidad académica involucrada, si fuere el caso, y deberá ser registrada en el sistema informático de la Universidad.

Artículo 46.º.- Entrega de notificaciones y comunicaciones

Toda notificación o comunicación que deba ser efectuada al personal académico para los efectos de un procedimiento disciplinario le será entregada personalmente bajo cargo o dirigida notarialmente con cargo al último domicilio indicado a la Universidad.

De no hallarse presente el interesado o la interesada en el momento de entregarse la notificación en el domicilio señalado, esta podrá ser entregada a la persona que se encuentre en dicho domicilio; y se dejará constancia de su nombre y de su relación con el notificado o la notificada.

Artículo 47.º.- Expediente

Todo procedimiento debe dar lugar a un expediente con páginas numeradas en el que constarán ordenados todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible.

El personal académico tendrá derecho a acceder al expediente y a obtener una copia de este durante todo el procedimiento disciplinario.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El cómputo de los plazos a que hace mención el presente reglamento se suspende durante actuaciones que sean solicitadas o se encuentren a cargo del personal académico o de terceros, la reprogramación de audiencias, suspensión de actividades de la Universidad o por caso fortuito o fuerza mayor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los casos de hostigamiento sexual se aplicará el procedimiento general establecido en el presente reglamento, en tanto no se aprueben normas especiales para la tramitación de dichos casos.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 042/2015 del 18 de marzo del 2015 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 198/2015 del 20 de marzo del 2015. Modificado por:

- 1. Resolución del Consejo Universitario N.º 026/2016 del 17 de febrero del 2016. Promulgado por la Resolución Rectoral N.º 185/2016 del 10 de marzo del 2016.**

APÉNDICE

Mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 026/2016 del 17 de febrero del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.º 185/2016 del 10 de marzo del 2016, se dispuso lo siguiente:

“Artículo 20.- Modifícase el artículo 18 del Reglamento disciplinario aplicable al personal académico de la PUCP añadiendo el siguiente numeral:

5. En caso de hostigamiento sexual de manera verbal, psicológica o física la sanción será de despido.”